



**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL OTORGAMIENTO DE
AUTORIZACIONES DE AUTOPRESTACION DEL SERVICIO BASICO DE
MANIOBRAS FERROVIARIAS Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON LAS
OPERACIONES DEL TREN EN LAS INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS DE
TITULARIDAD DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE A CORUÑA**

INDICE

1. ANTECEDENTES	3
2. FUNDAMENTO LEGAL	4
3. OBJETO	4
4. AMBITO DE APLICACIÓN	5
5. REQUISITOS DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION	5
5.1. Solicitud de autorización	5
5.2. Forma de presentación de la solicitud	6
5.3. Tramitación y resolución de las solicitudes de autorización	7
6. PLAZO Y RENOVACION DE LA AUTORIZACION	7
7. CONDICIONES Y MEDIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO SU COMPATIBILIDAD CON EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL PUERTO	8
7.1. Medios humanos	8
7.2. Medios materiales	9
7.3. Condiciones de seguridad en la prestación del servicio	10
7.3.1 Medidas de prevención de riesgos laborales, seguridad y protección	10
7.4. Condiciones medioambientales	11
7.5. Comunicaciones de incidentes, accidentes o emergencias	11
7.6. Coordinación con los servicios de la Autoridad Portuaria	12
7.7. Registro de actividades	12
8. GARANTIAS	13
9. TASA DE ACTIVIDAD	13
10. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	14
11. REGIMEN SANCIONADOR	14
12. EXTINCION DE LA AUTORIZACION	14
13. ENTRADA EN VIGOR	15
ANEXO I: PLAN DE EXPLOTACION	16
ANEXO II: DECLARACIONES	18

1 ANTECEDENTES

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de A Coruña (en adelante APAC), reunido en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de julio de 2015, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Declaración en Autoprestación de los servicios complementarios y auxiliares en la red ferroviaria (RFIG) de la APAC.
- Aprobar el procedimiento de asignación de espacios a las empresas ferroviarias y candidatas titulares de material rodante para la autoprestación de servicios complementarios y auxiliares.
- Delegar en el Presidente el otorgamiento de las autorizaciones de asignación de espacios para la prestación de servicios complementarios y auxiliares a las empresas ferroviarias y candidatas titulares de material rodante para la autoprestación de servicios complementarios y auxiliares que así lo soliciten y cumplan los requisitos en el procedimiento aprobado al efecto.

Por otra parte, el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2177 de la Comisión de 22 de noviembre de 2017, relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos, que detalla y complementa las normas de la Directiva 2012/34/UE sobre el procedimiento y criterios que deben seguirse para el acceso a los servicios prestados en las instalaciones de servicio, introduce el concepto de «servicio ferroviario conexo» que comprende el servicio básico, complementario o auxiliar, conceptos que se distinguen del paquete de acceso mínimo a la infraestructura ferroviaria.

La Ley 38/2015, de 29 de septiembre del Sector Ferroviario (en adelante LSF), modificada por el RDL 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajeros combinados y servicios de viaje combinados, establece en el artículo 46 que las instalaciones de servicio ubicadas en los puertos de interés general y la prestación de servicios básicos, complementarios y auxiliares en ellas se ajustarán a lo dispuesto en la legislación portuaria. A tal efecto los servicios de acceso a la infraestructura tendrán la consideración de servicio general, y los servicios básicos, complementarios y auxiliares tendrán la consideración de servicios o actividades comerciales. Asimismo, la disposición adicional 7ª de la LSF, en su apartado nº 5, establece que el régimen económico de la utilización y aprovechamiento de las infraestructuras ferroviarias y de la prestación de los servicios contemplados en esta ley, se ajustará a lo establecido en el RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante (en adelante TRLPMM).

Como desarrollo de lo anteriormente expuesto, se establece el presente *“Pliego de condiciones particulares para la autoprestación del servicio básico de maniobras y cualquier otro relacionado*



con las operaciones del tren, en las infraestructuras ferroviarias de titularidad de la APAC" con la regulación que se expone a continuación.

2 FUNDAMENTO LEGAL.

El presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138 y 139 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el TRLPEMM. Así, el artículo 138.1 estipula que son servicios comerciales las actividades de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicios portuarios, estén vinculadas a la actividad portuaria.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2177 estipula que los servicios prestados en las instalaciones de servicio ferroviario se considerarán, con carácter general, como básicos, salvo el caso particular de los servicios que el Reglamento, la Directiva RECAST o la LSF posibiliten que puedan ser complementarios o auxiliares. Entre los servicios considerados como básicos, entre otros, el Reglamento menciona expresamente el servicio de maniobras ferroviarias.

Por otra parte el artículo 42.1 de la LSF, modificada por el RDL 23/2018, califica como instalaciones de servicio las instalaciones portuarias vinculadas a actividades ferroviarias, y como básicos los servicios que se prestan en las mismas. Se exceptúan los servicios mencionados expresamente en el Anexo I, puntos 18 y 19, de la LSF, que son calificados como complementarios y auxiliares, respectivamente.

De acuerdo con el artículo 46.1 de la LSF, la prestación de servicios básicos, complementarios y auxiliares en las instalaciones ferroviarias ubicadas en los puertos de interés general, tienen la consideración de servicios o actividades comerciales.

El ejercicio de las indicadas actividades requerirá la obtención de la oportuna autorización de la APAC. En este sentido, de acuerdo con el artículo 139.2 del TRLPEMM, la prestación de los servicios comerciales deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

Con base en lo anteriormente expuesto corresponde a la APAC la elaboración y aprobación del Pliego de Condiciones Particulares del servicio comercial mencionado, y cuyo contenido será en todo caso complementario, y no sustitutivo, de cualquier normativa legal vigente aplicable a la actividad a desarrollar.

3 OBJETO

Este pliego tiene por objeto establecer para las empresas ferroviarias las condiciones particulares, garantías, medios y condiciones de seguridad y calidad del servicio para acceder a la autoprestación del servicio de maniobras ferroviarias y cualquier otro relacionado con las operaciones del tren en el Puerto de A Coruña.



Las empresas ferroviarias podrán acceder a la prestación de este servicio para sí mismas, bien directamente o mediante contrato con terceros.

La declaración de autoprestación no tiene carácter de exclusividad.

En todo caso, la APAC podrá definir y ofertar de forma expresa otros servicios básicos, y servicios complementarios y auxiliares.

4 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito geográfico objeto de este condicionado lo constituyen las infraestructuras ferroviarias de titularidad de la APAC, que se describen y representan en el documento "Información de la Red Ferroviaria del Puerto de A Coruña" publicado en la página web www.puertocoruna.com de la APAC.

El acceso a instalaciones ferroviarias pertenecientes a terminales concesionadas, dentro de la zona de servicio del Puerto de A Coruña, deberá estar autorizado por los titulares de dichas concesiones.

5 REQUISITOS DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION

5.1 Solicitud de autorización

Para el ejercicio de la actividad objeto del presente pliego será necesario obtener la correspondiente autorización de la APAC, para lo cual, las solicitudes se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre).

A la solicitud que al respecto se formule se deberá acompañar:

- a. Escrito dirigido al Presidente de la APAC, solicitando "AUTORIZACION PARA LA AUTOPRESTACION DEL SERVICIO BASICO DE MANIOBRAS FERROVIARIAS Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON LAS OPERACIONES DEL TREN"
- b. Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, copia del poder de la persona física que actúe como representante y DNI.
- c. Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, impuestas por las disposiciones legales vigentes.
- d. Descripción de la actividad a desarrollar, con indicación de los medios humanos y mecánicos y sus características (incluido en el plan de explotación).

- e. Domicilio de la empresa en España, CIF, número de teléfono fijo y/o móvil, fax y correo electrónico, en su caso, en los que deberá aceptar, indistintamente, la recepción de comunicaciones vinculadas con la prestación del presente servicio.
- f. Declaración expresa de que dispone de las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos de acuerdo con la legislación vigente y que sea de aplicación para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita.
- g. Declaración de sometimiento a las Consignas, instrucciones y demás procedimientos contemplados en el SGS de la RFPAC, a las reglas establecidas en el Convenio de Conexión Ferroviaria y, en particular, a los requisitos de cualificación del personal que interviene en las operaciones ferroviarias que se establecen en dichos documentos.
- h. Acreditación de que se dispone de un plan de explotación que, al menos, contemple los requisitos que se establecen en el anexo 1º de este pliego, facilitando en su caso la información adicional que proceda.
- i. Declaración expresa por la que se responsabiliza de todos los daños o perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la realización de los trabajos objeto de este pliego.
- j. Certificado de la compañía aseguradora, así como copia del último recibo de pago de dicha póliza, en el que se haga constar que dispone de un seguro de responsabilidad civil por un importe de 5.000.000 de euros o superior para responder de las obligaciones derivadas del presente pliego y de la actividad en él mencionada.
- k. Aceptación expresa del presente pliego de condiciones particulares, así como de la demás normativa vinculada dictada por la APAC.
- l. Declaración de adhesión al Código de Conducta Ambiental del Puerto de A Coruña, disponible en www.puertocoruna.com
- m. Compromiso de notificar a la APAC cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- n. Declaración responsable de disponer de un Plan actualizado de Prevención de Riesgos Laborales, así como del cumplimiento de la legislación vigente de Riesgos Laborales.

5.2 Forma de presentación de la solicitud

La presentación de la solicitud de autorización podrá realizarse en soporte papel, de forma presencial en el registro general de la APAC, o en soporte electrónico, a través de la sede electrónica de la APAC (<https://sede.puertocoruna.gob.es>), en el enlace de la página web de la APAC.

Atendiendo al artículo 14.2 de la Ley 39/20015, de 1 de octubre, LPAC, las personas que están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración deberán presentar su solicitud de forma electrónica. En otro caso, en virtud del artículo 68.4 de la LPAC, se requerirá al interesado para que subsane la solicitud a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5.3 Tramitación y resolución de las solicitudes de autorización

La solicitud de autorización se tramitará con sujeción a lo dispuesto en este Pliego, en el RDL 2/2011, TRLPEMM, en la legislación aplicable a los procedimientos administrativos y en las resoluciones aplicables de los órganos de gobierno de la APAC.

Corresponderá al Consejo de Administración o a la persona en la que delegue la APAC el otorgamiento de la correspondiente autorización. La resolución sobre las peticiones de autorización se comunicará a los interesados, haciendo constar las condiciones específicas que la autorización suponga para el ejercicio de la actividad que se pretende desarrollar en el Puerto.

Los acuerdos de denegación serán motivados, pudiendo ser causa, entre otras posibles, el no ajustarse al presente Pliego, el ser el solicitante deudor de la Autoridad Portuaria, el no ofrecer garantías técnicas y económicas adecuadas, o el no cumplir otros requisitos que exija la Autoridad Portuaria.

Conforme al artículo 139.4 del TRLPEMM, el plazo máximo para notificar la resolución de otorgamiento será de tres (3) meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá otorgada la autorización.

El otorgamiento de la autorización permitirá la inscripción en el censo de la APAC. Este censo se publicará en la página web de la APAC www.puertocoruna.com

6 PLAZO Y RENOVACION DE LA AUTORIZACION

La autorización para la prestación del servicio será como máximo por un plazo inicial de tres años. La autorización será prorrogable por periodos iguales, para lo cual deberá solicitarlo ante la Autoridad Portuaria con una antelación de, al menos, UN (1) MES a la fecha de vencimiento de la autorización.

Anualmente deberá presentar la siguiente documentación:

- a. La documentación requerida en la cláusula 7.7
- b. Copia del recibo de la póliza del seguro para responder de las obligaciones indicadas en el presente pliego, según la cláusula 5.1.j)
- c. Toda aquella documentación de la expuesta en la cláusula 5.1 que haya variado, sin perjuicio de que la comunicación de dichas variaciones ha de ser inmediata en el momento de producirse.

En el supuesto de renovación de la autorización, además de la documentación a presentar mencionada anteriormente, deberá adjuntar de nuevo la declaración de responsabilidad del anexo II.



La autorización se otorga a título de precario, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades demaniales del estado; no siendo transferible, salvo el supuesto de herencia, y se extinguirá por los supuestos previstos en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre).

7 CONDICIONES Y MEDIOS GENERALES PARA GARANIZAR LA SEGURIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL EN LA PRESTACION DEL SERVICIO, ASI COMO SU COMPATIBILIDAD CON EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL PUERTO.

El titular de la autorización queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral, industrial, de seguridad, de prevención de riesgos laborales, y de medio ambiente, así como cualquier otra que resulte de aplicación. Asimismo, el autorizado queda obligado al cumplimiento de las normas y procedimientos de aplicación elaborados por la APAC, y de las instrucciones que, en desarrollo de las actividades establecidas en este Pliego, pueda dictar la Dirección de la APAC, especialmente el Área de Explotación, el Departamento de Operaciones Portuarias, el Servicio de Policía Portuaria, y los Servicios Técnicos de la APAC.

La obtención de esta autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles ni del pago de los impuestos que sean de aplicación.

El titular de la autorización deberá asegurar la disponibilidad de los medios humanos y materiales necesarios para:

- Atender las maniobras de acuerdo a la programación establecida por la APAC, basada a su vez en las previsiones de los clientes. Las maniobras no programadas, atendiendo a la solicitud de la empresa ferroviaria, deberán ser realizadas en la franja horaria que determine la APAC.
- Retirar el material de las terminales de carga y descarga tan pronto finalicen las operaciones, este el tren dispuesto para la circulación y sean requeridos y/o autorizados por el RCP, con el objeto de asegurar la pronta liberación de las vías y la explotación eficiente de la RFPAC.

7.1 Medios Humanos:

Estos medios estarán en correspondencia con los que se prevén en la Consigna de Conexión de la RFIG administrada por ADIF con la RFPAC y en la Consigna de la APAC para la realización de maniobras. Entre estos medios se encuentran los siguientes:

- Auxiliar de circulación (ACP)
- Personal de conducción (maquinista)



- Personal de operaciones del tren (auxiliar de operaciones de tren y, en su caso, responsable de las operaciones de carga, operador de vehículos de maniobras, o auxiliar de cabina)

El personal de las empresas ferroviarias, bien sea de conducción o de operaciones del tren, deberá estar en posesión de la habilitación que le corresponda según la normativa vigente y acreditar el conocimiento de las instalaciones y de las normas de circulación en el puerto.

El personal de los concesionarios y/o de la empresa cargadora, que realice operaciones del tren (responsable de operaciones de la carga, auxiliar de operaciones del tren con/sin maniobras y operador de vehículo de maniobras) deberá disponer de una habilitación emitida por el Responsable de Seguridad de la empresa ferroviaria para la que operen.

Todo el personal que, conforme a las reglas establecidas en el Convenio de Conexión entre el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y la APAC, intervenga en la conexión entre el ADIF y la APAC como auxiliar o responsable de circulación del puerto, deberá disponer de una autorización en vigor que otorga la APAC como entidad responsable de la seguridad en la circulación ferroviaria en el ámbito de la red ferroviaria existente en el Puerto de A Coruña.

El personal de circulación que disponga de una habilitación en vigor otorgada por ADIF con arreglo a la Orden FOM/2872/2010 para desempeñar las funciones de responsable y/o auxiliar de circulación en la RFIG administrada por dicha entidad podrá ejercer, en el ámbito de la RFIG existente en el Puerto de A Coruña, las funciones para las cuales faculta la autorización del responsable y/o auxiliar de circulación del Puerto de A Coruña sin necesidad de disponer de dicha autorización. Ello sin perjuicio de otras condiciones o requisitos que en un momento pudiera establecer la APAC como entidad responsable de la seguridad en la circulación ferroviaria en el ámbito de la RFIG existente en el Puerto de A Coruña.

Para el resto de funciones ferroviarias relacionadas con la actividad ferroviaria objeto del presente Pliego, la Autoridad Portuaria exigirá al prestador del servicio, en cuanto a la cualificación profesional necesaria, las condiciones y requisitos de cualificación previstos en la Orden FOM, 2872/2010, de 5 de noviembre, (modificada por la Orden FOM 679/2015, de 9 de abril), de aplicación en el ámbito de la RFIG administrada por el ADIF.

Atendiendo al Plan de Explotación a cumplimentar en el anexo I, la EE.FF deberá facilitar relación de todo el personal habilitado y/o autorizado que realice funciones en el Puerto de A Coruña, mencionando nombre, DNI, empresa, tipo de habilitación y/o autorización, y fechas de caducidad de los reconocimientos de aptitud psicofísica.

7.2. Medios Materiales

Los medios materiales utilizados para el desarrollo del servicio comercial objeto de la autorización deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y realizarse un buen uso de los mismos. Asimismo, dispondrán de las certificaciones establecidas por la legislación vigente, así



como del correspondiente plan de mantenimiento, con las revisiones, inspecciones y calibraciones que el fabricante o la normativa de aplicación requieran para los mismos.

Los vehículos ferroviarios deberán estar homologados para su uso en la Red Ferroviaria de Interés General, a la que pertenece la RFPAC.

El material ferroviario que se utilice en las operaciones en la RFPAC deberá estar contemplado en el SGS de la empresa ferroviaria.

7.3. Condiciones de seguridad en la prestación del servicio.

Las operaciones de autoprestación del servicio básico de maniobras ferroviarias y cualquier otro relacionado con las operaciones del tren, objeto de autorización, se llevarán a cabo con las debidas condiciones de seguridad y cumpliendo lo siguiente:

La empresa autorizada dispondrá de personal y medios materiales suficientes para realizar la autoprestación del servicio en condiciones de seguridad y garantizar una eficiente explotación de la RFPAC.

En el desarrollo del servicio se cumplirá con la siguiente normativa:

- Normativa ferroviaria general de aplicación en la RFIG, en especial el Reglamento de Circulación Ferroviaria
- Consigna AO/CO en vigor, relativa a la conexión ferroviaria con el Puerto de A Coruña
- Libro de Normas de Circulación Ferroviaria en Puertos, de aplicación en el Puerto de A Coruña
- Consignas en vigor de aplicación en el Puerto de A Coruña, especialmente la Consigna relativa a las maniobras internas en las vías de servicio de las instalaciones gestionadas por la APAC, y la Consigna para la realización de trabajos en RFPAC.
- Instrucciones de aplicación dictadas por la APAC.
- Los procedimientos del SGS de la RFPAC que puedan afectar al desarrollo del servicio.
- Otra normativa que resulte aplicación.

La normativa, procedimientos, e instrucciones aprobados por la APAC que afecten al desarrollo del servicio objeto de este pliego, así como sus modificaciones, se facilitarán, según proceda, directamente a las empresas ferroviarias o bien se pondrá a su disposición en la página web corporativa de la APAC.

7.3.1. Medidas de prevención de riesgos laborales, seguridad y protección

El titular de la autorización aplicará las medidas que integran el deber general de prevención de riesgos laborales, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en la normativa complementaria, debiendo disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales en vigor aprobado.



El titular de la autorización efectuará la preceptiva coordinación de actividades empresariales, en calidad de titular del centro de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el TRLPEMM.

En lo relativo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, y en el RD 171/2004 sobre Coordinación de Actividades Empresariales, por el que se desarrolla el citado artículo 24, en el desarrollo del servicio comercial el autorizado deberá seguir las instrucciones, según proceda, de los titulares de superficies otorgadas en régimen de autorización o concesión, o, en su caso, de los autorizados para la prestación del servicio comercial de recepción y entrega de mercancías.

El titular de la autorización deberá cumplir con toda la normativa reguladora del transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril. Asimismo deberá cumplir con las estipulaciones que pueda establecer el Plan de Autoprotección del Puerto (publicado en página web www.puertocoruna.com) y que afecten a su actividad. En este sentido facilitará a la APAC toda la información y documentación que le solicite.

El titular de la autorización estará obligado al cumplimiento de las medidas exigidas por la normativa aplicable sobre protección contra actos antisociales y terroristas, y de las instrucciones que al respecto pueda establecer la APAC.

7.4. Condiciones medioambientales.

El titular de la autorización está obligado a obtener de los organismos correspondientes y mantener al día los permisos, licencias, planes y certificados que establezca la legislación vigente, así como al cumplimiento de la normativa ambiental vigente que le sea de aplicación en cada momento y deberá adoptar, a su costa, cuantas medidas sean precisas, para que el desarrollo de la actividad no perjudique el medio ambiente, y las que, con tal fin, le sean requeridas por la Autoridad Portuaria o por la Administración ambiental.

En particular, serán de obligado cumplimiento las disposiciones legales de aplicación establecidas en el vigente Código de Conducta Ambiental de la APAC, así como aquellas otras disposiciones o normas aprobadas o que apruebe en un futuro la APAC.

El titular de la autorización adoptará las medidas preventivas necesarias para impedir que se produzcan o se puedan producir episodios de contaminación atmosférica, acústica, del suelo y de las aguas portuarias, evitando rebasar los límites de emisión que establezca la normativa.

7.5. Comunicación de incidencias, accidentes o emergencias

Cualquier accidente, incidencia o situación de emergencia que se produzca durante el desarrollo de la actividad objeto de autorización deberá ser comunicada de acuerdo a lo previsto en los procedimientos específicos de aplicación. Entre estos se encuentran el Plan de



Autoprotección del Puerto de A Coruña y, en su caso, el Plan de Contingencias Ferroviarias que podrá estar incluido en el anterior, así como las respectivas Consignas tales como la Consigna de Conexión y la Consigna de Maniobras en la RFPAC.

Asimismo, se deberá comunicar de inmediato al Centro de Coordinación de Servicios de la APAC (CCS/CCE), llamando al nº 981 21 96 26.

7.6. Coordinación con los servicios de la Autoridad Portuaria

El titular de la autorización deberá establecer en todo momento la necesaria coordinación con el Responsable de Circulación Ferroviaria del Puerto (RCP) y con los Servicios de la APAC, en especial el Área de Explotación, la Policía Portuaria, el Servicio de Mantenimiento, y los Responsables y/o Técnicos con misiones de inspección, control y seguridad, mediante los canales de comunicación establecidos en las correspondientes consignas y en los procedimientos que se establezcan. En todo caso, deberán facilitar la información que le sea requerida, en especial la referente a la seguridad y a las operaciones autorizadas.

En este sentido, el titular deberá facilitar a la APAC los teléfonos y direcciones de correo electrónico necesarias, incluyendo, al menos, a los Responsables de Operaciones, Responsable de Seguridad, y un teléfono de servicio permanente 24 horas.

7.7. Registro de actividades

En base a las necesidades de información de la APAC y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26.2 del RDL 2/2011, de TRLPEMM, el titular de la autorización deberá cumplimentar y remitirá a la APAC, cuando sea requerido por la misma, un registro informatizado con los datos de los servicios realizados, conteniendo, al menos, los siguientes datos:

- Empresa Ferroviaria
- Número de tren asignado por APAC o ADIF para circulaciones procedentes o con destino a la estación logística de San Diego – A Coruña
- Fecha de realización del servicio
- Origen y destino del tren
- Instalación donde se presta el servicio
- Tipo de servicio
- En maniobras de formación o selección, número y tipo de vagones maniobrados

En todo caso, con carácter anual remitirá a la APAC, en el mes de enero, a la dirección de correo electrónico ferrocarril@puertocoruna.com, los siguientes datos:

- Número de toneladas total y por tipo de mercancía transportadas desde el Puerto de A Coruña
- Número de Kms-tren realizados en la RFPAC



- Número de incidencias y averías acaecidas durante el servicio (con breve descripción de las mismas)

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información contenida deberá estar disponible durante un periodo mínimo de cinco (5) años.

Asimismo, el autorizado estará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida relacionada con el ejercicio de la actividad regulada en el presente pliego.

8 GARANTIAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, la empresa autorizada a la autoprestación del presente servicio básico deberá constituir una garantía a favor de la APAC.

La garantía será de 30.000 euros (30.000 €) para responder de las obligaciones derivadas de las operaciones comprendidas en el objeto del presente pliego. La constitución de ésta garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la autorización quede limitada a su importe.

La garantía tendrá vigencia indefinida y deberá constituirse ante la APAC, a disposición de su presidente, en el plazo de un (1) mes desde el otorgamiento de la autorización, mediante cualquiera de las formas admitidas en derecho. En el caso de consignarse mediante aval bancario o seguro de caución, éstos deberán contemplar las previsiones establecidas en el artículo 95 del RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el TRLPEMM, y estar bastantado por los Servicios Jurídicos del Estado o asesor jurídico de la Entidad.

Extinguida la autorización, y una vez efectuado el pago de las liquidaciones pendientes, se solicitará a la Autoridad Portuaria la devolución de la garantía, siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por incumplimiento de las obligaciones del autorizado.

En el supuesto en que incurra en situación legal de concurso de acreedores, vendrá obligado a efectuar el depósito previo del importe de los servicios que a partir de este momento solicite a la Autoridad Portuaria. En caso contrario se le denegará la prestación de aquellos servicios.

9 TASA DE ACTIVIDAD

De acuerdo con el artículo 170 1.e, estarán exentos del pago de tasa de actividad los titulares de servicios comerciales y actividades que, no estando vinculados a la ocupación del dominio público, estén directamente relacionados con la entrada o salida de la zona de servicio del puerto de mercancías o pasajeros.

En este caso estaría exento el servicio básico de maniobras ferroviarias.

10 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El titular, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones y/u omisiones, estará obligado a disponer de un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, por cuantía no inferior a 5.000.000 € por siniestro, debiendo acreditar debidamente su contratación.

En todo caso, las empresas ferroviarias deberán aportar documentación de la cobertura de responsabilidad civil a la que se refiere el artículo 53 de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario.

11 REGIMEN SANCIONADOR

Las empresas ferroviarias deberán cumplir la normativa aplicable en materia ferroviaria así como las normas específicas que se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones y/o consignas que dicte la Dirección de la APAC.

Es de aplicación a los titulares de la autorización del servicio regulado en este pliego el régimen sancionador previsto en la legislación portuaria, libro segundo del RDL 2/2011, sin perjuicio de que la APAC pueda acordar la extinción de la autorización por causa imputable al autorizado.

El titular de la autorización será sancionado, previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, por las infracciones cometidas, con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, sean exigibles.

12 EXTINCION DE LA AUTORIZACION

Son causas de extinción de la autorización para la autoprestación del servicio básico de maniobras ferroviarias y cualquier otro relacionado con las operaciones del tren en el Puerto de A Coruña, las establecidas en los artículos 96, 97, y 98 del RDL 2/2011, de TRLPEYMM, que puedan afectar a su actividad, y en concreto las siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo previsto en la autorización
- b) Por renuncia del titular.
- c) Revocación por la Autoridad Portuaria.
- d) Muerte, incapacidad sobrevenida o quiebra si es persona física.
- e) Quiebra, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si fuese una persona jurídica.
- f) Por ejercicio de actividad distinta a la autorizada y regulada en este Pliego.
- g) Por no reponer en el plazo de un (1) mes la garantía a la que hace referencia la cláusula 8.

- h) El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas en este Pliego, especialmente la cláusula nº 7 referente a las condiciones y medios generales para garantizar la seguridad y calidad ambiental en la prestación del servicio, así como su compatibilidad con el funcionamiento operativo del puerto.

El Director de la Autoridad Portuaria, ante la existencia de cualquiera de las causas de extinción de la autorización a que se refiere este artículo, deberá ponerlo en conocimiento del interesado, a quien otorgará un plazo de diez (10) día hábiles a efectos de formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, salvo que sea por petición propia o por vencimiento del plazo. Transcurrido dicho plazo el Consejo de Administración o la persona en la que delegue, mediante resolución motivada, podrá declarar, en su caso, extinguida la autorización.

En el supuesto de extinción de la autorización, el titular no tendrá derecho a indemnización alguna de la Autoridad Portuaria. Asimismo, la APAC no se hará cargo de ninguna de las obligaciones económicas, laborales, contractuales o de cualquier otra índole que tuviera contraídas el titular que cese temporal o definitivamente en sus actividades.

13 ENTRADA EN VIGOR

El presente pliego entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

Las empresas que, en la fecha de aprobación del presente pliego, contasen con solicitud de "Autoprestación de los servicios complementarios y auxiliares en la red ferroviaria (RFIG) de la APAC" vigente, dispondrán de un plazo de TRES (3) MESES para adaptarse al nuevo pliego, manteniéndose hasta esa fecha su vigencia a todos los efectos.

En A Coruña, 21 de junio de 2019

EL DIRECTOR

Fdo.: Juan Diego Pérez Freire



ANEXO I:

PLAN DE EXPLOTACION

- 1) Descripción general de las actividades que pretende desarrollar el solicitante en la RFPAC.
- 2) Descripción de las operaciones a desarrollar en el puerto desde que se produce la entrada de la composición ferroviaria: la carga/descarga y maniobras relacionadas, salida de la composición ferroviaria del Puerto con dirección a la estación logística de A Coruña – San Diego, y las maniobras previas de preparación y posicionamiento.
- 3) Tiempos de ciclo, que incluye el tiempo de recorrido y el tiempo de carga/descarga en las terminales ferropuertuarias, para cada mercancía.
- 4) Número máximo previsto de servicios diarios con el Puerto de A Coruña, por cada mercancía y en total.
- 5) Estimación del número máximo anual de circulaciones hacia/desde el Puerto de A Coruña, por cada mercancía y en total.
- 6) Descripción de los medios humanos y materiales adscritos al servicio objeto de la autorización, indicando su cualificación y características. En este punto también deberán mencionarse los medios humanos y materiales utilizados para las operaciones previas de carga/descarga, posicionamiento y maniobras interiores, que deberán ser desempeñadas por personal habilitado por la empresa ferroviaria. Asimismo las maquinas tractoras y/o vehículos ferroviarios bimodales, y el resto del material rodante, deberán estar homologados así como disponer de un plan de mantenimiento actualizado. Tanto el personal como los medios materiales deberán estar contemplados en el SGS de la empresa ferroviaria.
 - a) Medios Humanos:
 - Personal con funciones de dirección en la operativa y desarrollo de la actividad (Responsable de las Operaciones y Responsable de Seguridad en la Circulación)
 - Relación de personal propio habilitado por la empresa ferroviaria.
 - Relación de personal habilitado de otras empresas ferroviarias con las que tenga establecidos acuerdos contractuales.
 - Personal ajeno de operaciones del tren habilitado por la empresa ferroviaria para realizar maniobras en la Red Ferroviaria Interior del Puerto y cualquier

otro servicio relacionado con las operaciones del tren (Responsables de Carga, Auxiliares de Operaciones del Tren, Operadores de Vehículos de Maniobras, y Auxiliares de Cabina).

El personal de operaciones del tren deberá disponer, para el ejercicio de sus funciones, de la correspondiente habilitación en vigor otorgada por la empresa ferroviaria para la cual dicho personal preste sus servicios, ya sea propio o ajeno, a propuesta del responsable de seguridad en la circulación de la misma.

b) Medios Materiales:

- Locomotora / Máquina tractora:
 - ✓ Número de identificación
 - ✓ Descripción de sus características
 - ✓ Carga máxima remolcable (considerando el trazado, radio de curva, pendiente y velocidad mínima, en la RFPAC)
- Tipo de material remolcado (para cada mercancía)
- Trenes tipo para cada mercancía
- Número máximo de vagones y longitud total, para cada mercancía.
- Otros vehículos tractores homologados a incluir en el SGS de la empresa ferroviaria:
 - ✓ Descripción de sus características
 - ✓ Empresa propietaria
 - ✓ Autorización, en su caso, de material móvil de uso exclusivo en la Red Ferroviaria Interior del Puerto de A Coruña, a otorgar por la APAC (incluir, si procede, copia de la autorización)

ANEXO II: DECLARACIONES

D. _____, con DNI _____ en nombre y representación de _____ con CIF _____

Declara bajo su responsabilidad y certifica

- a) Que acepta recibir comunicaciones relativas al pliego de condiciones particulares para el otorgamiento de autorizaciones de autoprestación del servicio básico de maniobras ferroviarias y cualquier otro relacionado con las operaciones del tren, indistintamente en los siguientes medios de contacto:
 - a. Domicilio de la empresa en España
 - b. Número de teléfono fijo y/o móvil
 - c. Número de fax
 - d. Dirección de correo electrónico
- b) Que dispone de las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que son preceptivos de acuerdo con la legislación vigente para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita.
- c) Que se somete a las Consignas, instrucciones y demás procedimientos contemplados en el SGS de la RFPAC, a las reglas establecidas en el Convenio de Conexión Ferroviaria y, en particular, a los requisitos de cualificación del personal que interviene en las operaciones ferroviarias que se establecen en dichos documentos.
- d) Que cumple con todos los requisitos legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales y que dispone de un plan actualizado de prevención de riesgos laborales.
- e) Que el personal que realice la autoprestación del servicio básico objeto de este pliego, tanto el personal propio como el personal de otras empresas ferroviarias con las que tenga establecidos acuerdos contractuales, cumple con los requisitos de formación y habilitación exigidos por la normativa ferroviaria vigente.
- f) Que el material rodante a utilizar en el Puerto de A Coruña está homologado y dispone de un plan de inspecciones y mantenimiento periódico, y cumple con los demás requisitos exigidos por la normativa ferroviaria vigente.
- g) Declara expresamente que se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la autoprestación del servicio básico de maniobras ferroviarias y cualquier otro relacionado con las operaciones del tren, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad que pueda dimanar del mismo.
- h) Acepta expresamente el Pliego de condiciones particulares para el otorgamiento de autorizaciones de autoprestación del servicio básico de maniobras ferroviarias y cualquier otro relacionado con las operaciones del tren, así como la demás normativa vinculada dictada por la APAC.
- i) Declara su adhesión expresa al código de conducta ambiental del Puerto de A Coruña, disponible en la web www.puertocoruna.com
- j) Se compromete a notificar a la APAC cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- Copia del recibo de la póliza del seguro de responsabilidad civil para responder de las obligaciones indicadas en el presente pliego.
- Plan de Explotación cumplimentado según se establece en el anexo I.
- Otros (indicar): _____

Y para que conste a los efectos oportunos, firma, rubrica y sella la presente en _____ a _____ de _____ de _____